

Núm. 1901
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO
Oficina del Secretario
San Juan, Puerto Rico
Fecha enero 22, 1975 1:25 P.M.
Aprobado: _____
Por: [Firma] Secretario de Estado
Secretaria Auxiliar de Estado

E_N_M_I_E_N_D_A

AL ARTICULO I, INCISO (g), DEL REGLAMENTO NUM. I (ENMENDADO)
DEL SECRETARIO DEL TRABAJO PARA INSTRUMENTAR LA LEY NUM. 428
DE 15 DE MAYO DE 1950, SEGUN ENMENDADA, QUE CREA EL PROGRAMA
DE SEGURO SOCIAL PARA CHOFERES.

Sección I. - Se enmienda el Artículo I, inciso (g), del
Reglamento Núm. I (Enmendado) del Secretario del Trabajo para
instrumentar la Ley Núm. 428 de 15 de mayo de 1950, según en-
mendada, para que lea como sigue:

"Artículo I - Definiciones

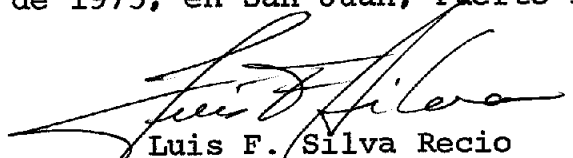
(g) Fecha de la Solicitud de Beneficio

Significa la fecha en que se radica la Soli-
citud de Beneficio personalmente en el Negociado, en cual-
quier otra dependencia del Departamento del Trabajo, en
el Fondo del Seguro del Estado o en la Administración de
Compensaciones por Accidentes de Automóviles, excluyendo
cualquier radicación hecha en oficinas de planes de segu-
ros privados. También significa la fecha que indique el
matasellos con que se cancela el franqueo por la oficina
de correos donde se haya depositado la solicitud cursada
por medio del modelo oficial, carta, tarjeta postal, o la
fecha del telegrama enviado al efecto a cualesquiera de
los organismos públicos anteriormente mencionados. Dis-
poniéndose, que cuando un asegurado solicita la pensión
por enfermedad mientras se encuentra trabajando se consi-
derará como fecha de la solicitud de beneficio el día que

deja de trabajar y no el día que hace la solicitud".

Sección 2.- Esta Enmienda es promulgada por el Secretario del Trabajo de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Núm. 428 de 15 de mayo de 1950, según enmendada, (29 LPRA Sec. 681 et seq.). La misma comenzará a regir treinta (30) días después de que el original y dos copias de su texto, en español e inglés, se hayan radicado en la Oficina del Secretario de Estado de Puerto Rico, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada, (3 LPRA Sec. 1041 et seq.).

Aprobada hoy 2º de enero de 1975, en San Juan, Puerto Rico.


Luis F. Silva Recio
Secretario del Trabajo